

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1214
RAD. 030-2006-00187-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2008

En atención al escrito allegado por la Auxiliar de Justicia mediante la cual argumenta que no puede tomar posesión al cargo toda vez que tiene a su cargo más de 5 procesos, por lo tanto, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RELÉVASE** del cargo de secuestre a la señora RAFAELA SINISTERRA HURTADO, por lo anteriormente expuesto.

2.- **DESIGNAR** como secuestre dentro del proceso en reemplazo de quien es relevado del cargo, al señor(a) Pineda Jaramillo Amparo quien puede ubicarse en la Cra 53A # 6A-34 de Cali, Teléfono 3172133347, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2008

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1016
RAD. 35-2016-00416-00

Santiago de Cali, 17 FEB 2016

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1112
RAD No. 19-2009-01235-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre los bienes muebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias No. **370-797118** y **370-797126** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predios urbanos ubicados en la **CALLE 6 OESTE 4 OESTE – 511 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTICELLO PIJAO “CASA 32 (CUATRO NIVELES) TIPO B2 – ETAPA II”** y **“CASA 24 (TRES NIVLES) – TIPO A – ETAPA II”**, y denunciado como propiedad de la parte demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS LTDA** identificada con NIT. **8600373829**.
- 2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los bienes muebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias No. **370-797118** y **370-797126** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.
- 4.- **PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora informe del Auxiliar de Justicia **SOGENOR GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1070
RAD. 022-2016-00105-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado las actuaciones procesales surtidas dentro del presente tramite, encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de la parte actora.

Ahora bien una vez revisado el portal web de la entidad previsorora, encuentra el Despacho que figura como presidenta la señora Sandra Gómez Arias, la cual se deberá directamente requerir con el fin de haga uso del derecho de defensa, so pena de dar aplicación al artículo 44 C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la señora **SANDRA GOMEZ ARIAS** en su calidad de presidente de la **FIDUPREVISORA**, o quien haga sus veces, para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficios No. 757, 1612, 2073 y 01-1174 del 30 de marzo de 2016, 27 de mayo de 2016, 07 de julio de 2016 y 28 de abril de 2017 respectivamente, mediante los cuales se le informo a la entidad que este Despacho, dispuso decretar el embargo del 35% del sueldo que devengue el demandado, el señor HUGO ALEJANDRO VACA VÁSQUEZ identificado con cédula de extranjería No. 85.004, como pensionado de la FIDUPREVISORA, limitando la medida a la suma de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000 m/cte). Lo anterior toda vez que hasta la fecha, no reposan consignaciones efectuadas por la entidad, en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA NOTIFICAR** esta providencia **SANDRA GOMEZ ARIAS** en su calidad de presidente de la **FIDUPREVISORA**, o quien haga sus veces, agotando las vías necesarias para que se haga efectiva dicha orden. (sgomez@fiduprevisorora.com.co y (+571) 594-5111 ext. 1105)

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1179
RAD. 10-2016-00603-00

Santiago de Cali, 19 8 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 142 del 25 de julio de 2017, visto a folio 32 del presente cuaderno.

2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 5 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1178
RAD. 05-2015-00132-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 01-2072 visto a folio 132, con fecha actualizada.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1199
RAD. 14-2010-00297-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** al **BANCO DE BOGOTÁ LEVANTAR** la medida decretada y comunicada mediante el oficio No. 1510, del embargo sobre la cuenta corriente No. 477-03372-4, que posee **COLECCIÓN COLOR LIMITADA** identificado con NIT 900.170.057-2, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio correspondiente, dirigido al Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1142
RAD. 31-2013-00770-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, corrija el oficio No. 368 en el sentido de indicar que el nombre de una de las demandadas es **ELIZABETH MANRIQUE** y no como allí se indicó. **ENTREGUESELE** a la parte interesada para que realice las diligencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2013

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1135
RAD. 001-2008-00318-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 1756 visto a folio 11, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1137
RAD. 06-2000-00910-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 616 del 31 de mayo de 2016, numeral 3º, en el sentido de librar los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2013

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0914
RAD. 011-2013-00524-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se libre Despacho Comisorio para llevar a cabo secuestro, **ORDENASELE** indicar o allegar certificado de tradición del bien que pretende secuestrar, toda vez que como constan en el expediente, no se inscribió medida alguna sobre los bienes que son relacionados en escrito allegado el 20 de agosto de 2017.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **LAURA MARGARITA BARRERA MORA** identificado con **C.C. 51.747.755**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

1.1. **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **BANCO COLPATRIA** en proceso con radicación **2017-685**.

1.2. **JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI**, demandante **JORGE EDUARDO SANCHEZ BARRERA** en proceso con radicación **2016-107**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1136
RAD. 008-2008-00735-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se libre oficio al **Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali**, al señor **EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO** en su calidad de **Jefe de oficina técnica operativa de Cobro Coactivo**, o quien haga sus veces, con el fin de dar respuesta a su oficio distinguido con RAD. 201841310320019731 del 14-02-2018, en el sentido de indicar que dentro del presente proceso no se ha solicitado remanentes de la demandada **MERCEDES GUTIERREZ**.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 08 FEB 2018

AUTO No. 1152
RAD. 003-2009-01188-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral 1º del auto interlocutorio No. 645, toda vez que el nombre del demandado es JOSE MAURICIO SALAZAR QUINTERO y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 39, el cual quedará así:

*“**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **JOSE MAURICIO SALAZAR QUINTERO** identificado con CC **14.678.884**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.”*

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, expedir el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

AUTO No. 1202
RAD. 009-2014-00578-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE al presente expediente, memoriales de fecha 2 de agosto del 2016, los cuales no se les dará trámite alguno toda vez que lo solicitado en ese momento, ya se encuentra superado tal y como consta en auto que aprobó la liquidación del crédito visto a folio 127 del presente cuaderno y el pagador de la entidad TCC respondió a la medida aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. Sierra Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 3 FEB 2014

AUTO No. 1203
RAD. 009-2014-00578-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-0222 dirigido al pagador de la empresa TCC Cali, aportado por la parte actora.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de sociedad TCC Cali, mediante el cual indican que en el próximo pago del salario aplicaran el correspondiente descuento, según la medida aquí librada
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** procesada a corregir el oficio No. 01-0221 en cuanto a las partes, placa del vehículo y juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05 MAY 2014

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1190

RAD. 05-2013-00347-00

Santiago de Cali, 12 0 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 01-791 visto a folio 39, con fecha actualizada.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0913
RAD. 023-2017-00206-00

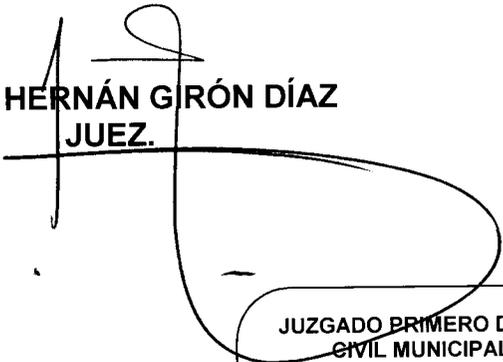
Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0921
RAD No. 024-2015-00172-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-274464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en **OFICINA 811 EDIFICIO PLAZA VERSALLES PROPIEDAD HORIZONTAL NIVEL 10 OCTAVO PISO**, y denunciado como propiedad de la parte demandada **AEROVIAS DEL VALLE Y OCCIDENTE S.A. "VANTE S.A."**.

2.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los predios distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **370-274464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1188
RAD. 17-2015-00158-00

Santiago de Cali, 29 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 70 del 4 de mayo de 2017, visto a folio 45, con fecha actualizada.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1145
RAD. 33-2013-00794-00

Santiago de Cali, 12 9 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 01- 2717 visto a folio 35, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1143
RAD. 002-2010-00504-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 01-1637 visto a folio 137, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 MAR 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1211

RAD. 03-2004-00945-00

Santiago de Cali, 20 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;
- 2.- **LÍBRESE** POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1208

RAD. 020- 2010-00747-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, y como quiera que se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, toda vez **que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, hoy **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** (fol. 13/14Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta con radicación No. 017-2011-414, en contra del demandado **ORLANDO HERRERA LOZANO**.

Ahora bien este Despacho ordeno dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado, y lo perteneciente a la demandado Orlando Herrera Lozano, y como quiera que por demandado **RODOLFO HERRERA LOZANO**, no existe embargo de remanentes, se ordenada la entrega de títulos como excedente de embargo., los cuales se encuentran en el Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso a nombre del demandado **RODOLFO HERRERA LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.667.497, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2009

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0245

RAD. 012-2016.-00724-00

Santiago de Cali, 19 0 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
CANCER/Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1206

RAD. 03-2011-00880-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;
- 2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 10 5 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Cali Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1705
RAD. 02-2010-00467-00

Santiago de Cali, 9 de FEB 2011

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento la respuesta allegada **VISIÓN MARKETING S.A.**

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRÉS SEGOVIA NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.997.274** de Cali (C) y Tarjeta Profesional **No. 86826**. del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de una de la parte demandada **LEONOR PINEDA QUINTERO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que existe embargo de remanentes por cuenta del **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hoy JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, lo los cuales fueron dejados a disposición de dicha dependencia judicial.

4.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL CALI**, a fin de que realice la transferencia de los depósitos judiciales, como excedente de embargo de la demandada **LEONOR PINEDA QUINTERO** en del presente asunto, al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al proceso con radicación No. 010-2010-492, que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido **"FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KOFigura Activos Alternativos II"** en contra de la demandada, en virtud del embargo de remanentes ., títulos que relaciono a continuación;

469030002016883	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00
469030002026967	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00
469030002040903	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00
469030002056713	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00
469030002070598	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00
469030002086329	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00
469030002102257	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00
469030002118696	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00
469030002133769	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00

469030002149578	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 660.688,00
469030002161550	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 687.706,00
469030002172052	860014040	COASMEDAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 687.706,00

5.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2018

**SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0985
RAD. 011-2014-00766-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del SMLV, y/o honorarios que devengue el demandado **FRANCISCO JOSE HOLGUIN SARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.939.468**, como empleado de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$40.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0912
RAD.: No. 26-2016-00780-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante al abogado **MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. 1.144.028.039 y portador de T.P. 237220 del C.S.J., para los términos precedentes

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 938 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0911
RAD. 026-2016-00780-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2016

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **MHN-212**, clase AUTOMOVIL, modelo 2012, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea CRUZE, color NEGRO CARBONO, de propiedad de la demandada INES CRISTINA OLANO SARDI identificada con C.C. No. 31928943.

2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0947
RAD.: No. 20-2015-00107-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 38.559.929** y tarjeta profesional **No. 159873** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0946
RAD. 20-2015-00107-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la sociedad demandada **SUMINISTROS WILLIAM'S S.A.S.** identificado con **NIT. 900.264.467-3**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **BANCO COLPATRIA**.
- 1.2. **JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI**, demandante **BANCO OCCIDENTE**.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la sociedad demandada **SUMINISTROS WILLIAM'S S.A.S.** identificado con **NIT. 900.264.467-3**, que se tramita como proceso **COACTIVO** en la **DIAN - CALI**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados y la **DIAN**.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0927
RAD. 006-2014-00478-00

Santiago de Cali, 12 3 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, como quiera que la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo, y como quiera que existe embargo de remanentes procedente de Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, para que se sirva informar a este Despacho judicial, el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo adelantado por RUBBY ZAPATA VALENCIA. Contra la señora JACKELINE LASSO HURTADO bajo radicación No. 006-2012-00652-00.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 5 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0986

RAD. 001-2003-00108-00

Santiago de Cali, 12 0 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **LILIAM SOLORZANO MERA**, identificado con C.C. **31.929.814**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$2.700.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: escritorios, equipo de sonido, DVD, lavadoras, grabadoras, joyas, computador de uso no personal y demás bienes susceptibles de la medida, que sean de propiedad de la demandada **LILIAM SOLORZANO MERA**, identificado con C.C. **31.929.814**, y que se encuentren ubicados en la **CALLE 62 No. 1-B-90 APT 402 TORRE 1 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H.**, de la ciudad de Cali.

4.- **COMISIONARSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre los bienes muebles susceptibles de esta medida y que se encuentren ubicados en la **CALLE 62 No. 1-B-90 APT 402 TORRE 1 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H.**

5.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal

propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

6.- POR SECRETARIA librese el respectivo despacho comisorio.

7.- NIÉGASE la solicitud de medida cautelar sobre los bienes muebles solicitados tales como computadores de uso personal y televisor, por cuanto se encuentra dentro de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juz.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0984
RAD. 003-2013-00106-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018 ;

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre de la demandada **MARILUZ VELASCO OCAMPO** identificado con CC **66925157**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 3.400.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JUANA RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0937
RAD. 021-2008-400-00

Santiago de Cali, 12 de FEB 2018

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el abogado FERNAN VALENCIA ALVAREZ informa no puede aceptar el cargo de secuestre toda vez que no tiene las facultades por lo que el juzgado en miras de evitar que la medida cautelar de secuestro quede sin efectos, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, informe allegado al Despacho por el abogado **FERNAN VALENCIA ALVAREZ**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ACÉPTASE** la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia **FERNAN VALENCIA ALVAREZ**.

3.- **NOMBRAR** como secuestre dentro del proceso, al señor(a) VOLVEROS VELOSCO HECTOR quien puede ubicarse en la Cra 23B No 9B-114 de Cali, Teléfono 3136546063, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

4.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0920

RAD. 03-2004-00895-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora allego recurso de reposición en contra del auto No. 409 de fecha 31 de enero de 2018, notificado el 2 de febrero de misma anualidad.

Manifiesta el recurrente que se reforme el referido auto en sentido de tener en cuenta que la medida cautelar es para que surta efecto a nivel nacional.

Ahora bien, como quiera que se observe que le asiste la razón al recurrente, teniendo en cuenta que el así solicito, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al recurso de reposición presentado por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 409 de fecha 31 enero de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 59 Cdn-2, el cual quedará así: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tengan o lleguen a depositar a nombre de los demandados **MALLELY PEREA** y **ROQUE CAICEDO**, identificados con cédulas de ciudadanía **No. 66.928.707** y **No. 94.229.092** respectivamente, en los diversos fondos de inversión de **CORREVAL S.A.**, NIT 860.068.182-5, Sucursal de Cali (V), ubicada en la Calle 22 N # 6 AN – 24 oficina 202, y a nivel Nacional, para lo cual el oficio debe ser circular para las diversas sucursales del país., y no como se indicó en el referido auto. **POR SECRETARIA** librese las comunicaciones pertinentes.

LÍBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$20.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1213

RAD. 024-2016.-00010-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1212

RAD. 019-2014-00091-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;

2.- **LÍBRESE** POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1710

RAD. 05-2015.-01042-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., **TODA VEZ QUE SI EXISTE DEPOSITOS JUDICALES EN EL PRESENTE ASUNTO.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1218

RAD. 035-2013.-00302-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., **TODA VEZ QUE SI EXISTE DEPOSITOS JUDICALES EN EL PRESENTE ASUNTO.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1217

RAD. 08-2014-00867-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;

2.- **LÍBRESE NUEVAMENTE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1146
RAD 09-2016-00227-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$93.616.872	\$1.019.929			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$93.616.872	\$2.039.858			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$93.616.872	\$2.118.891			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$93.616.872	\$2.118.891			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$93.616.872	\$2.118.891			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$93.616.872	\$2.191.772			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$93.616.872	\$2.191.772			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$93.616.872	\$2.191.772			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$93.616.872	\$2.250.542			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$93.616.872	\$2.250.542			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$93.616.872	\$2.250.542			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$93.616.872	\$2.282.024			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$93.616.872	\$2.282.024			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$93.616.872	\$2.282.024			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$93.616.872	\$2.280.228			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$93.616.872	\$2.280.228			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$93.616.872	\$2.280.228			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$93.616.872	\$2.249.641			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$93.616.872	\$2.249.641			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$93.616.872	\$2.249.641			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$93.616.872	\$2.157.230			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$93.616.872	\$2.157.230			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$93.616.872	\$2.157.230			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$93.616.872	\$2.161.783			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$93.616.872	\$51.812.560		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$93.616.872
ABONO APROBADO FOLIO 46	-\$6.000.000
	\$51.812.560
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	-\$109.320.855
TOTAL OBLIGACION	\$30.108.577

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$30.108.577,00 Mcte.**
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 05 MAR 2018

**SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1029
RAD.13-2017-00447-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1015
RAD. 31-2017-00615-00

Santiago de Cali, 7 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora visto a folio 52.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1019
RAD. 22-2017-00320-00

Santiago de Cali, 7 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 80 y 81.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1009
RAD. 31-2017-00001-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora visto a folio 42 y 43.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 FEB 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

AUTO No. 1107
RAD. 02-2009-00908-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. Contra **BELISARIO CARMELO VALENCIA CASTILLO**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 9° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-172662., mediante escritura No. 6.845 de fecha 29 de octubre de 1996.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1025
RAD. 07-2017-00199-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1026
RAD. 35-2017-00439-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora visto a folio 69 al 71.
- 3.- **ORDENASE LEVANTAR** la medida decretada sobre el salario que devenga el demandado **DANIEL ANTONIO GONZALEZ CLAVIJO** identificado con C.C. 16.352.798, como empleado de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, la que fue comunicada mediante oficio No. 1762 del 13 de julio de 2017.
- 4.- **POR SECRETARIA** oficiar a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** para que proceda a dejar sin efecto el embargo comunicado mediante oficio No. 1762 del 13 de julio de 2017, sobre el salario del demandado **DANIEL ANTONIO GONZALEZ CLAVIJO** identificado con C.C. 16.352.798, como su empleado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 8 3 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1027
RAD.35-2016-00436-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1028
RAD.13-2017-00455-00

Santiago de Cali, 12 8 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1013
RAD. 10-2017-00281-00

Santiago de Cali, 02 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0909
RAD. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios que devengue la demandada, la señora **LUISA FERNANDA DELGADO HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.679.129**, como empleada de la sociedad **NATURAL VGP NUTRITION S.A.S. NIT 900474459**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$8.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- **REQUERIR ÚLTIMA VEZ** al pagador de la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS MULTIAPOYO S.A.S.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de que sirvan dar respuesta a los oficios No. 2114 de mayo 11 de 2017, recibido en la *Calle 34 No. 78-29, por la señora Gloria Gómez*; **oficio No. 3911 del 24 de agosto de 2017**, recibido en la *Calle 34 No. 78-29, por el señor Jeison Alejandro Quintero*; **oficio No. 01-3312 del 20 de noviembre de 2017**, recibido en la *Calle 34 No. 78-29, por la señora Patricia Aragón*; esto teniendo en cuenta que dar cumplimiento a la ordena aquí impartida sobre el salario del demandado **MAURICIO STEVEN TRUJILLO HIGUITA** identificado con C.C. 1.130.590.087. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 10 *ibidem*.

4.- **POR SECRETARÍA** líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carr. Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1014
RAD. 32-2016-00424-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS BEZARDO SILVA CANO
Secretario